

ORDENANZA NUM. 21**TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. r), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, a través de sus red de saneamiento, para la recogida, tratamiento y depuración de las aguas residuales, así como el uso de dichas instalaciones municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones, y en particular:

a). Como contribuyente, los ocupantes de viviendas y locales, usuarios del servicio de Alcantarillado

b). Como sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4.- Base Imponible .- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y el calibre del contador instalado. según las tarifas que señala el artículo siguiente.

Art. 5.- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas**A) ALCANTARILLADO****CUOTA FIJA O DE SERVICIO (SIN IVA)**

CALIBRE CONTADORES MM. DIAMETRO	TARIFA EUROS/MES
10-15	2,0202
20	5,2792
25-30	7,5924
40-100	30,3417
125 A > 250	91,0395

CUOTA VARIABLE DE CONSUMO (SIN IVA)**A) USO DOMESTICO****Doméstico**

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 3 metros/mes	0,1193
Bloque 2	4 a 7 metros/mes	0,1950
Bloque 3	8 a 11 metros/mes	0,3205
Bloque 4	Más de 11 metros/mes	0,8217

Personal, Pensionistas, Entidades S.Culturales.

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 3 metros/mes	0,0868
Bloque 2	4 a 11 metros/mes	0,1085
Bloque 3	12 a 19 metros/mes	0,1760
Bloque 4	Más de 19 metros/mes	0,2710

B) USO INDUSTRIAL/COMERCIAL**Industrial, Comercial**

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 10 metros/mes	0,1811
Bloque 2	11 a 35 metros/mes	0,4319
Bloque 3	Más de 35 metros/mes	0,9893

Provisional, Feriantes

Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque único	0,4321

C) USO PUBLICO**Sector Público**

	Límites de Consumo	Tarifa Euros/m3
Bloque 1	0 a 75 metros/mes	0,8777
Bloque 2	Más de 75 metros/mes	1,0530

D) USO AGUA MUELLE

Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque único	0,1950

FIANZAS ALCANTARILLADO

Calibre Contador	Importe Euros
7	14,00
10	14,00
13	15,00
15	25,00
20	30,00
25	45,00
30	90,00
40	135,00
50	190,00
65	260,00
80	400,00
100	590,00
125	1.050,00
150	1.375,00
200	2.225,00
250	3.150,00

B) DEPURACION**CANON DEPURACION (SIN IVA)**

Clase Tarifa	Tarifa Euros/m3
--------------	-----------------

Clase Tarifa	Tarifa Euros/m3
Suministros Uso Doméstico (Bloque único)	0,0663
Suministros Uso Industrial Comercial (Bloque único)	0,0663
Suministros Uso Público (Bloque único)	0,0663
Suministros Uso Agua Muelle (Bloque único)	0,0663

CUOTA FIJA DE EXPLOTACION DEPURACION (SIN IVA)

Calibre del contador en mm. diámetro	Tarifa Euros/mes
10-15	4,0957
20	10,9170
25-30	15,7004
40-100	62,8014
125 A > 250	188,3898

CUOTA VARIABLE DE EXPLOTACION DEPURACIÓN (SIN IVA)**A) USO DOMESTICO****Doméstico:**

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 3 metros/mes	0,0757
Bloque 2	4 a 7 metros/mes	0,1812
Bloque 3	8 a 11 metros/mes	0,2786
Bloque 4	Más de 11 metros/mes	0,3622

Personal, Pensionistas, Entidades Socio-Culturales

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 3 metros/mes	0,0434
Bloque 2	4 a 11 metros/mes	0,0542
Bloque 3	12 a 19 metros/mes	0,1085
Bloque 4	Más de 19 metros/mes	0,1763

B.- USO INDUSTRIAL/COMERCIAL**Industrial, Comercial**

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 10 metros/mes	0,0973
Bloque 2	11 a 35 metros/mes	0,1950
Bloque 3	Más de 35 metros/mes	0,3065

Provisional, Feriantes

Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque único	0,1950

C.- USO PUBLICO**Sector Público**

	Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque 1	0 a 75 metros/mes	0,2368
Bloque 2	Más de 75 metros/mes	0,2843

D.- USO AGUA MUELLE

Límites de Consumo	Tarifa Euro/m3
Bloque único	0,2368

RECARGO TRANSITORIO (SIN IVA)

Clase Tarifa	Tarifa Euros/m3
Suministros Uso Doméstico (Bloque único)	0,1800
Suministros Uso Industrial Comercial (Bloque único)	0,1800
Suministros Uso Público (Bloque único)	0,1800
Suministros Uso Agua Muelle (Bloque único)	0,1800

Art.6.- Obligación de Pago.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual entre la empresa suministradora y el sujeto pasivo de la Tasa una vez sea efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento, aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado., que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A." y comprende tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del .servicio.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de manera que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de P a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes hasta el uno de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio publico por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en a partir del día 1º de enero de 2014, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.